

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 014-2012-00426-00

SANTIAGO DE CALI, 25 DE FEBRERO DE 2021

I. ASUNTO

Continuando con el curso del presente proceso, se deberá aprobar el inventario de bienes, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante auto interlocutorio N° 755 del 19 de diciembre de 2012, se decretó la apertura del proceso de la referencia en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2.-Una vez ordenada la incorporación del acreedor pendiente y una vez resuelta la oposición por conciliación hecha por este, se ordenó a través de auto de fecha 11 de diciembre de 2018, la presentación de nuevo proyecto donde se incluyera la conciliación con el nuevo acreedor.

3.- A través de auto de fecha 17 de enero de 2020, se ordenó correr traslado del nuevo Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006.

4.- Vencido el término de traslado anterior, no se presentó objeción alguna.

5.- Previó a la aprobación del proyecto mencionado, fue requerido al promotor a fin de que allegara avalúo de catastral actualizado den bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-601175, avalúo que fue aportado dentro del término concedido.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se presentaron más objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto e Inventario de Bienes del deudor MANUEL IVAN TREJOS RAMIREZ, el Despacho procederá de conformidad con el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, inciso final el cual establece que *“No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”*. En ese sentido, se reconocen los créditos y se establecen los derechos de voto de conformidad con el trabajo realizado por el promotor, de igual manera, se aprueba el inventario de bienes de acuerdo a lo presentado y certificado con cada uno de los documentos que se encuentran incorporados al expediente.

Por otro lado y dando cumplimiento del Art. 31 de la Ley 1116 de 2006 se le concede al promotor MANUEL IVAN TREJOS, el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a fin de que presente el acuerdo debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen; cabe mencionar que el promotor deberá ceñirse a las reglas que establece la norma antes señalada.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

IV. RESUELVE:

Proceso: Solicitud Reorganización
Solicitante: Manuel Ivan Trejos
Rad. 760013103014-2012-00426-00

PRIMERO: RECONOCER los créditos y **ESTABLECER** los derechos de voto del deudor MANUEL IVAN TREJOS.

SEGUNDO: DECLARAR aprobado el inventario de bienes de propiedad del deudor MANUEL IVAN TREJOS.

SEGUNDO: SEÑALAR un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que el promotor presente a este Despacho el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, en los términos del Art. 31 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEBRERO 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8417998f08c685f0913bf2b305d9c1b8956bdaf8f879a9ce4b7aa027ab7f8c**

Documento generado en 25/02/2021 07:39:48 AM